



Radicado: 76-736-31-84-001-2024-00072-00

Divorcio De Matrimonio Civil– Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Diego Alexander Cardona Salazar y Gloria Yaneth Castaño Mejía

Sevilla Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL* por mutuo consentimiento, han presentado los señores *DIEGO ALEXANDER CARDONA SALAZAR* y *GLORIA YANETH CASTAÑO MEJÍA*, mediante apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N.º 248 de 09-abril-2024, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

1. Los señores *Diego Alexander Cardona Salazar* y *Gloria Yaneth Castaño Mejía* contrajeron matrimonio civil el día 03 de octubre de 2007 en la Notaría Tercera de Tuluá Valle,
2. Durante su matrimonio no procrearon hijos.
3. Han manifestado que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.
4. El numeral 9º del artículo 154 del C. Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, dispone como causal de divorcio “el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.
5. Los cónyuges han firmado un acuerdo relacionado con los efectos tanto personales como patrimoniales.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes;

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el Indicativo Serial 4258434 de la Notaría Tercera de Tuluá Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9º del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".



En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito De Sevilla Valle del Cauca**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores *Diego Alexander Cardona Salazar* y *Gloria Yaneth Castaño Mejía* el día 03 de octubre de 2007 en la Notaría Tercera de Tuluá Valle; registrado bajo Indicativo Serial 4258434 de la misma.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal conformada entre los señores *Diego Alexander Cardona Salazar* y *Gloria Yaneth Castaño Mejía*.

TERCERO: DECLARAR que la residencia de los ex cónyuges será separada en el lugar que cada uno elija, y la manutención propia será individual.

CUARTO: APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes.

QUINTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso. Igualmente, inscribise la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Tercera de Tuluá Valle, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 030 - fecha. 19 abr. 2024
Providencia de Fecha. 18 abr. 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 030, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64165b021d77d576f674b7d0a4a3adf03070d44382d3af023ac6395a66d8095f**

Documento generado en 18/04/2024 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>